

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2020-153
29-04-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: *“...Participar en los asuntos de interés público...”* y *“...Fiscalizar los actos del poder público...”*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *“...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*; e, *“Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”*;

Que, el artículo, 233 ibídem, establece que: “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: “*Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*
4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a la Directora del Servicio de Rentas Internas (SRI), Economista Marisol Andrade Hernández, para que remita al CPCCS la siguiente información:

- a) Estadísticas detalladas con respecto a la Salida de Divisas registradas desde enero hasta abril de 2020: por meses, por montos, por tipo y por contribuyente o declarante (sujeto pasivo, sea persona natural o jurídica).
- b) Estadísticas de enero a abril de 2019 y de enero a abril de 2020 con respecto a la recaudación por concepto de “IVA Importaciones”, del “ICE Importaciones” y del “Impuesto a la Salida de Divisas”
- c) Un informe respecto al control previo que realiza el SRI sobre la Salida de Divisas.
- d) Cifras de cuánto se ha determinado por el hecho generador de “No Entrada de Divisas” al país, que está normado en la legislación tributaria.
- e) Informe sobre cómo y cuánto ha cobrado el SRI por concepto de “Impuesto a los Activos en el Exterior” en los últimos 5 años: por montos, años y sujetos pasivos.

- f) Informe cuál fue la razón técnica o legal por la que el SRI decidió dar de baja la resolución que requería información de los titulares de cuentas monetarias mayores a USD. 100.000 en el exterior.
- g) Un listado con los nombres (de personas naturales o jurídicas) y montos de los principales contribuyentes que le deben al Estado Ecuatoriano, de los últimos 5 años.
- h) Información sobre los montos que dejó de percibir el Estado Ecuatoriano por concepto de Remisión Tributaria de Deudas (renuncia a exigir la obligación tributaria) aplicadas en 2010, con el Código Orgánico de Producción; en 2015 con la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público-Privadas; y, en 2018 con la Ley de Fomento Productivo, así como los nombres de los beneficiarios y los respectivos montos”.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 29 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 031, realizada el 29 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL